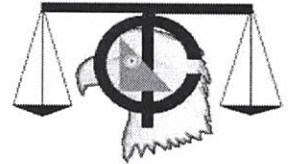




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

USHUAIA, 07 SEP. 2018

VISTO: El expediente del registro del Ministerio de Salud del Poder Ejecutivo N.º 13759/15 Letra: MS, caratulado: “S/CONTRATACIÓN DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE ESPECIALISTAS EN TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA, PARA EL HOSPITAL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA”, y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que fueron analizadas en el marco del control preventivo mediante Acta de Constatación TCP N.º 355/15 – PE (fs. 267/269) de fecha 17/11/2015, donde se realizaron una serie de requerimientos.

Que luego, se intervinieron las actuaciones en el marco del control preventivo mediante Acta de Constatación TCP N.º 21/16 – PE (fs. 306/309) de fecha 07/03/2016, allí se dejaron asentados cuatro requerimientos y dos recomendaciones. Los descargos presentados fueron analizados en el marco del control posterior mediante Acta de Constatación TCP N.º 105/16 – PE (fs. 315/316) de fecha 13/06/2016.

Que posteriormente, fueron remitidas las actuaciones nuevamente e intervenidas en el marco del control preventivo labrándose el 07/10/2016 el Acta de Constatación TCP N.º 151/16 – PE (fs. 415/418) donde se efectuaron

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

requerimientos y recomendaciones, cuyos descargos se analizaron en el marco de control posterior mediante Acta de Constatación TCP N.º 248/16 – PE (fs. 425/427). Luego, el 14/12/2016 se emitió el Acta de Constatación TCP N.º 282/16 – PE (fs. 449/450) en la que se analizaron nuevos descargos presentadas a la intervención de fs. 425/427.

Que previo a la ratificación de las últimas tres (3) adendas celebradas, la Sra. Gobernadora remitió las actuaciones a este organismo de control en los términos del Art. 32 de la Ley Provincial N.º 50 para su intervención. Atento que las actuaciones no se encontraban en instancia de control preventivo, se emitió el Acta de Constatación TCP N.º 209/18 – PE de Control Posterior (552/557), donde se detectaron seis (6) apartamientos administrativos, se realizó un (1) requerimiento y se dejaron asentadas dos (2) notas.

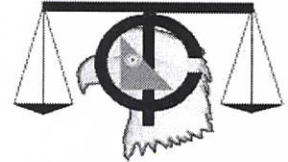
Que a raíz de la última intervención, el Lic. Víctor H. DIAZ en carácter de Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud remitió la Nota N.º 3470/18 Letra: M.S. a fin de brindar formal respuesta a los reparos efectuados.

Que se remiten las actuaciones a esta Secretaria Contable, mediante Informe Contable N° 378/2018, Letra: T.C.P.-P.E. suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Noelia M. PESARESI, agregado a fs. 561/570.

Que posteriormente y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18, toma debida intervención esta Secretaria Contable, concluyendo que en forma previa a emitir opinión se remitan en consulta las actuaciones a la Secretaria Legal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Que en consecuencia, se emite Informe Legal N° 123/2018, Letra: T.C.P.-C.A., de fecha 28 de agosto de 2018, agregado a fs. 572/582, compartido en todo sus términos por el Señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, indicando entre otras cosas que “ (...) si bien de las actuaciones no surge un mandato en sentido estricto, los profesionales se habrían sometido lisa y llanamente de manera voluntaria a la dirección de la Dra. IDIGORAS, dado que no se observaría que ella vaya a realizar actos jurídicos en nombre y representación de ellos..”, “...Sin perjuicio de todo lo expuesto, considero prudente advertir que para el hipotético caso de que en futuras contrataciones se decida seguir los mismos lineamientos que en esta -en lo concerniente a la designación de una persona como coordinadora- correspondería dejar expresamente establecido y detallado cuáles van a ser las tareas que se le van a asignar al coordinador del equipo, ello a fin de evitar eventuales objeciones o discrepancias por parte del resto de los profesionales en detrimento del servicio...”. Por otra parte y en relación a la ausencia de encuadre legal que contemple la posibilidad de que la coordinadora facture a la Provincia los servicios prestados por un tercero no contratado, la abogada concluye que: “ ...en el mejor de los casos lo que podría suceder es que el tercero facture -por sus servicios- a la Dra. IDIGORAS y, que ésta luego, por su parte y como contratada por la Administración, le facture a ésta última por esa contraprestación recibida. Ello, dado que parecería que esta fue la intención del Ministerio, conforme se desprende de la adenda ut supra mencionada...”

Que por todo antes expuesto se concluye que si bien resultan pertinentes las observaciones realizadas por la Auditora Fiscal interviniente, resultan también atendibles los argumentos esgrimidos por el Lic. Víctor H. DIAZ en carácter de Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

del Ministerio de Salud remitió la Nota N.º 3470/18 Letra: M.S., en relación a que si bien se han apartado de lo previsto en la cláusula tercera que prevé la posibilidad de actualizar el valor quincenal cada seis (6) meses, en casi dos años de contrato, los valores se han actualizado 3 veces, por un porcentaje que no llega al 30% total de ajuste desde aquella fecha y la necesidad de contar con la coordinadora del equipo de profesionales, a fin de organizar el equipo y contar con un referente dentro de los profesionales contratados con el objeto de solucionar cualquier situación de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito, etc, con la mayor celeridad y eficiencia posible.

Que se destaca que dicha contratación obedece a la necesidad de contar con un servicio muy importante para garantizar la salud de nuestra comunidad, por lo que esta instancia otorga mayor importancia relativa, al logro del cumplimiento de las garantías constitucionales, otorgando debido amparo de dichos servicios esenciales.

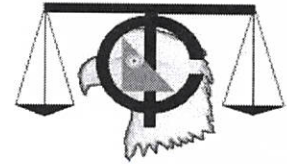
Que fundamentalmente por las conclusiones arribadas por la Doctora Andrea V. DURAND, en su Informe Legal N° 123/2018, Letra: T.C.P.- C.A., de fecha 28/08/18 compartido en todo sus términos por el Señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y los argumentos esgrimidos por el Sr. Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria Ministerio de Salud Lic. Víctor H. DIAZ, en Informe N° 3470/2018, Letra: M.S., agregado a fs. 558/559, es opinión de quien suscribe dejar sin efecto las observaciones formuladas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO, para las presentes actuaciones, los incumplimientos administrativos plasmados en los puntos 1 a 5 del Acta de Constatación TCP N.º 209/18 – P.E. (Control Posterior), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- RECOMENDAR a las autoridades del Ministerio de Salud, en relación al incumplimiento administrativo plasmado en el punto 6 del Acta de Constatación TCP N.º 209/18 – P.E. (Control Posterior), que en futuras actuaciones se arbitren los recaudos pertinentes a fin de evitar incurrir en incumplimientos similares.

ARTICULO 3º.- RECOMENDAR a las autoridades del Ministerio de Salud que en el hipotético caso de que en futuras contrataciones decidan seguir los mismos lineamientos que en esta -en lo concerniente a la designación de una persona como coordinadora- deberán dejar expresamente establecido y detallado cuáles van a ser las tareas que se le van a asignar, ello a fin de evitar posibles objeciones o discrepancias por parte del resto de los profesionales en detrimento del servicio. Lo anterior en atención a las conclusiones arribadas en Informe Legal N° 123/2018, Letra: T.C.P.- C.A., de fecha 28/08/18, compartido por el Señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

ARTICULO 4º.- RECOMENDAR a las autoridades del Ministerio de Salud y del Hospital Regional Ushuaia, la revisión del contrato en relación a la incorporación de alguna cláusula que prevea y establezca la responsabilidad

solidaria entre el tercero y la coordinadora, una instancia de manifestación de conformidad respecto del subcontratado, ello como consecuencia de la existencia de un vínculo contractual regularmente celebrado entre los terceros y la Administración. Lo anterior en atención a las conclusiones arribadas en Informe Legal N° 123/2018, Letra: T.C.P.- C.A., de fecha 28/08/18, compartido por el Señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente al Dr. Guillermo A. RUCKAUF, en su carácter de Ministro de Salud.

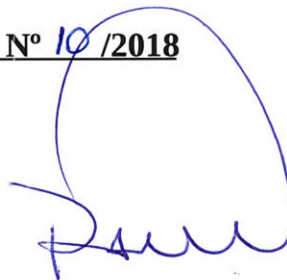
ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente a la Auditora Fiscal interviniente, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/18.

ARTICULO 5°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 10 /2018



C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia